

## **Decreto de xxxx de 2026, de aprendizaje a lo largo de la vida en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha.**

En el preámbulo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, aparece la formación a lo largo de la vida como un proceso permanente con posibilidad de combinar estudio y formación con la actividad laboral o con otras actividades.

En concreto, en relación con la Educación de Personas Adultas, en el capítulo IX del Título I, se refiere a que éstas puedan realizar sus aprendizajes tanto por medio de actividades de enseñanza reglada o no reglada, como a través de la experiencia laboral o en actividades sociales, por lo que tenderá a establecer conexiones entre ambas vías, y se adoptarán medidas para la validación de los aprendizajes así adquiridos. Es por ello necesario incrementar la flexibilidad del sistema educativo, configurar vías formativas adaptadas a las necesidades e intereses personales, interrelacionando los aprendizajes formales, no formales e informales.

En este mismo sentido, el art. 5 bis contempla que la educación no formal, en el marco de una cultura del aprendizaje a lo largo de la vida, comprenderá todas aquellas actividades, medios y ámbitos de educación que se desarrollan fuera de la educación formal y que se dirigen a personas de cualquier edad con especial interés en la infancia y la juventud, que tienen valor educativo en sí mismos y han sido organizados expresamente para satisfacer objetivos educativos en diversos ámbitos de la vida social tales como la capacitación personal, promoción de valores comunitarios, animación sociocultural, participación social, mejora de las condiciones de vida, artística, tecnológica, lúdica o deportiva, entre otros. Se promoverá la articulación y complementariedad de la educación formal y no formal con el propósito de que esta contribuya a la adquisición de competencias para un pleno desarrollo de la personalidad.

Así mismo la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, considera que las competencias básicas son necesarias para la realización y desarrollo personal, para participar activamente en la sociedad o mejorar la empleabilidad. Su desarrollo se realiza por múltiples vías, y queda incorporado en cualquier oferta de formación profesional en tanto que promueve el desarrollo integral de la persona. También indica que las administraciones competentes en el Sistema de Formación Profesional deberán establecer mecanismos que permitan comprobar que se dispone de las competencias básicas necesarias en el caso de aquellas personas que no reúnan los requisitos académicos de acceso a las ofertas de formación.

Por su parte, el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, establece la regulación de los requisitos y vías de acceso a las ofertas formativas de cada grado y nivel de Formación Profesional, y refiere los requisitos y vías de acceso al procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias básicas.

El Real Decreto 86/2025, de 11 de febrero, de evaluación y acreditación de las competencias básicas adquiridas por experiencia laboral, por vías no formales de formación y aprendizajes informales, establece el procedimiento, junto con el Marco de Referencia para la evaluación y acreditación de las competencias básicas de las personas adultas como referente común para todas las Administraciones competentes. Este marco de referencia, común y actualizado, gira en torno a las competencias que toda persona necesita para su desarrollo personal, así como para el ejercicio de la ciudadanía activa y la inclusión social, atendiendo a lo establecido en distintas recomendaciones europeas. La recomendación del Consejo, de 22 de mayo de 2018, aunque incorpora las ocho competencias clave que ya establecía la aprobada por el

Parlamento Europeo y el Consejo en 2006, en su recomendación 2.1 reconoce como capacidades básicas la lectoescritura, el cálculo y la digital, por considerar que son la base para el desarrollo de todas las demás competencias.

Con la intención de hacer accesible el retorno a la formación de las personas adultas que tienen un bajo nivel en sus competencias básicas e incrementar las posibilidades para incorporarse a una oferta formativa adecuada a sus necesidades de cualificación o recualificación profesional, es necesario establecer medidas para reconocer las competencias básicas de la población adulta conforme a un marco común que las haga visibles para la persona y para terceros, como parte de un nuevo impulso formativo.

La transformación del Sistema de Formación Profesional impulsada por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de Ordenación e Integración de la Formación Profesional configura un modelo formativo orientado al aprendizaje permanente, a la mejora de la empleabilidad y a la adaptación continua de las cualificaciones profesionales a las necesidades del sistema productivo. Este nuevo modelo se fundamenta en una oferta formativa flexible, modular y acumulable, organizada en diferentes grados, que permite a las personas diseñar y desarrollar itinerarios formativos progresivos a lo largo de la vida.

En este contexto, el Sistema de Formación Profesional se concibe como un instrumento clave para favorecer la cualificación y recualificación de la población, facilitar la incorporación y permanencia en el mercado laboral y responder a los retos derivados de la transformación tecnológica, organizativa y productiva de la economía. Para ello, se promueve una oferta formativa accesible y adaptable a las distintas trayectorias personales, formativas y profesionales de la ciudadanía.

Sin embargo, una parte de la población potencialmente destinataria de la Formación Profesional no reúne inicialmente los requisitos académicos de acceso que permiten la continuidad de determinados itinerarios formativos dentro del sistema. Con el fin de evitar que esta circunstancia constituya una barrera para el acceso a la formación y para el desarrollo profesional de estas personas, este Decreto prevé la articulación de ofertas formativas que permitan compatibilizar la formación profesional con la adquisición simultánea de las competencias básicas necesarias para continuar progresando en el sistema.

La implantación de ofertas formativas integradas responde, por tanto, a la necesidad de garantizar un sistema más inclusivo, flexible y orientado al aprendizaje a lo largo de la vida, facilitando que las personas puedan iniciar su formación profesional aun cuando deban completar determinadas competencias básicas vinculadas a los requisitos académicos de acceso. De este modo, se favorece la continuidad de los itinerarios formativos y la obtención progresiva de acreditaciones y certificaciones profesionales.

Asimismo, estas ofertas contribuyen a mejorar la empleabilidad de las personas al permitir la adquisición simultánea de competencias profesionales y competencias básicas, reforzando la conexión entre el sistema formativo y las demandas del mercado laboral. Esta integración formativa favorece la cualificación progresiva del alumnado y amplía sus oportunidades de inserción laboral y de desarrollo profesional.

En este marco, el presente decreto establece la regulación de la oferta integrada en el ámbito del Sistema de Formación Profesional, dirigida a facilitar el acceso y la progresión del alumnado en los distintos grados formativos mediante la adquisición simultánea de las competencias profesionales correspondientes y de las competencias básicas necesarias para la continuidad de los itinerarios formativos. Asimismo, se

determinan las condiciones para su autorización, organización y desarrollo en los centros docentes del sistema educativo.

En el ámbito autonómico, el artículo 4.4.d) del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, establece como uno de los objetivos básicos de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha conseguir el acceso de todos los ciudadanos de la región a los niveles educativos y culturales que les permitan su realización cultural y social. Asimismo, el art. 37.1, establece que corresponde a la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que, conforme a apartado 1 del artículo 81 de la misma, lo desarrollen y sin perjuicio de las facultades que atribuye al estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la alta inspección.

En ejercicio de estas competencias, se promulgó la Ley 7/2010, de 20 de julio, de Educación de Castilla-La Mancha que dedica el capítulo 9 de su título II a la educación de personas adultas. El artículo 92 indica que la educación de personas adultas tiene como finalidad que los ciudadanos y ciudadanas adultos de Castilla-La Mancha puedan adquirir, actualizar, completar o ampliar sus conocimientos y adquirir nuevas competencias para su desarrollo personal y profesional. Además, añade que la educación de personas adultas tiene como objetivo hacer efectivo el derecho de las personas a una educación permanente, que se concibe como una necesidad para la mejora de la sociedad.

En su artículo 93.1, señala que la educación de las personas adultas se basará en el reconocimiento de los aprendizajes y experiencias previos como medio para hacer ágil y efectivo el proceso de aprendizaje permanente y permitir la realización de itinerarios formativos individuales, en la búsqueda de una cohesión social, que atienda especialmente a los colectivos desfavorecidos, con necesidades de formación básica o de inserción laboral y al entorno rural que por la dispersión poblacional tiene dificultad de acceso a los centros de educación de personas adultas.

En el artículo 31 de la Ley 12/2010, de 18 de noviembre de Igualdad entre Mujeres y Hombres de Castilla-La se establece que se aplicará la transversalidad de la igualdad en la elaboración, desarrollo y seguimiento de todas las actuaciones que correspondan a la comunidad educativa, consolidando la coeducación en los distintos niveles, etapas, ciclos, grados y modalidades del sistema de enseñanza, que garanticen y fomenten la formación de mujeres y hombres en función de sus potencialidades sin prejuicios de género.

Tomando en consideración lo anterior y teniendo en cuenta el avance y desarrollo del enfoque en torno al aprendizaje a lo largo de la vida, se hace necesario elaborar un decreto, por el que se regule la evaluación y acreditación de las competencias básicas adquiridas por experiencia laboral, por vías no formales de formación y aprendizajes informales, la impartición de programas de educación no formal en centros y aulas de Educación para personas adultas de la comunidad autónoma de Castilla La Mancha, atendiendo de manera especial a las novedades normativas referentes a los cursos preparatorios para el acceso a distintos niveles del sistema educativo y a la Formación Profesional, incluyendo un catálogo actualizado de enseñanzas, todo ello, bajo la denominación de aprendizaje a lo largo de la vida.

El proyecto de decreto consta un preámbulo y una parte dispositiva integrada por 4 capítulos, 26 artículos, 3 disposiciones adicionales, 1 disposición derogatoria y 2 disposiciones finales.

El presente decreto se adecua a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En lo que se refiere a los principios de necesidad y eficacia, se trata de una norma necesaria para integrar distintos aspectos del aprendizaje a lo largo de la vida, con el reconocimiento de aprendizajes formales, no formales e informales, conforme a la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación en relación con la Ley Orgánica 3/2022 de 31 de marzo de ordenación en integración de la Formación Profesional. De acuerdo con el principio de proporcionalidad contiene la regulación imprescindible que persigue un interés general siendo coherente con el objetivo perseguido. Conforme a los principios de seguridad jurídica y eficiencia, resulta coherente con el ordenamiento jurídico y permite una gestión más eficiente de los recursos públicos. Cumple también con el principio de transparencia, ya que identifica claramente su propósito y durante el procedimiento de elaboración de la norma se ha permitido la participación de las personas destinatarias potenciales a través del trámite de consulta pública previa, así como al Consejo Escolar, y la Mesa sectorial de la enseñanza no universitaria.

En virtud de cuanto antecede, a propuesta del Consejero de Educación, Cultura y Deportes, oído el Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de xx de xxxxxx de 2026, dispongo

## **CAPÍTULO I**

### **Objeto y ámbito de aplicación.**

#### **Artículo 1. Objeto y ámbito**

1.- El presente decreto tiene por objeto establecer el procedimiento para la evaluación y acreditación de las competencias básicas adquiridas por las personas adultas a través de la experiencia laboral, por vías no formales de formación y de aprendizajes informales en Castilla-La Mancha, así como sus efectos en el marco del Sistema de Formación Profesional en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha al amparo de lo establecido en el Real Decreto 86/2025, de 11 de febrero, de evaluación y acreditación de las competencias básicas adquiridas por experiencia laboral, por vías no formales de formación y aprendizajes informales.

2.- Así mismo, se desarrollan los programas de educación no formal que se podrán impartir en Centros y Aulas de Educación para Personas Adultas, y la oferta integrada del Sistema de Formación Profesional en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha.

## **CAPÍTULO II.**

### **Procedimiento de evaluación y acreditación de competencias básicas.**

#### **Artículo 2. Órganos responsables**

1.- La Dirección General competente en materia de educación para personas adultas, será el órgano encargado de la ordenación y gestión de este procedimiento.

2. El procedimiento se desarrollará en los centros educativos que la Consejería competente en materia de educación autorice.

3. Las entidades sin ánimo de lucro podrán colaborar en el desarrollo del procedimiento para reforzar la identificación y acceso al mismo de personas y colectivos de especial interés, así como para realizar las actuaciones de información y orientación, de conformidad con lo indicado en este decreto.

### **Artículo 3. Personas destinatarias.**

1.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 3.1 del Real Decreto 86/2025, de 11 de febrero, las personas destinatarias deberán cumplir a la fecha de presentación de la solicitud los siguientes requisitos:

a) Tener dieciocho años cumplidos en el momento de la inscripción en el procedimiento y no estar en posesión de los requisitos académicos de acceso a las enseñanzas del Sistema de Formación Profesional, establecidos por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, y por el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.

b) Poseer la nacionalidad española, haber obtenido el certificado de registro de la ciudadanía comunitaria o la tarjeta de familiar de ciudadano o ciudadana de la Unión, o ser titular de una autorización de residencia o de residencia y trabajo en España en vigor, en los términos establecidos en la normativa española de extranjería e inmigración.

Podrán iniciarse procedimientos específicos para personas adultas que no cumplan el requisito recogido en la letra b) del apartado anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 bis de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. Tendrán preferencia aquellos colectivos vinculados a acuerdos internacionales o a planes estratégicos para la cobertura de las necesidades profesionales de determinados sectores productivos. En todo caso, las Administraciones competentes garantizarán el acceso y la participación de estas personas en el procedimiento en condiciones de igualdad y equidad, y con especial atención a aquellas en riesgo de exclusión social.

Las personas adultas con especiales dificultades de inserción en el mercado de trabajo que no reúnan los requisitos académicos, pero cuenten con experiencia laboral y estén cursando las ofertas de los Grados C y D en la modalidad de formación modular, a las que se refiere el artículo 31.4 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, que deseen solicitar el certificado profesional o título correspondiente, recibirán información completa sobre este procedimiento y, en su caso, serán acompañadas, en su iniciación, a los efectos previstos en el artículo 24 del Real Decreto 86/2025, de 11 de febrero.

### **Artículo 4. Derechos y garantías de las personas destinatarias.**

1.- Las personas destinatarias tendrán los siguientes derechos y garantías:

- a) Participación voluntaria en el procedimiento.
- b) Garantía de confidencialidad.
- c) Igualdad de oportunidades y no discriminación.
- d) Proceso de evaluación transparente, objetivo, fiable y válido.
- e) Ser informados de la evaluación y de sus efectos

2.- De conformidad con el artículo 67.6 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en los establecimientos penitenciarios se garantizará la participación de la población reclusa en este proceso.

### **Artículo 5. Competencias básicas y Marco de Referencia.**

1.- De conformidad con el art. 7.2 del Real decreto 86/2025, de 11 de febrero, las competencias básicas y dominios competenciales del Marco de Referencia son los siguientes:

- a) Competencia básica comunicativa en lengua castellana, que consta de los siguientes dominios: expresión oral, comprensión oral, expresión escrita y comprensión escrita.
- b) Competencia básica matemática, que consta de los siguientes dominios: números y cálculo, formas y medidas, y gráficos y estadísticas.
- c) Competencia básica digital, que consta de los siguientes dominios: información y alfabetización digital, comunicación y colaboración, creación de contenidos digitales, seguridad, y resolución de problemas.

2. La evaluación de las competencias básicas tendrá como referente el Marco de referencia para la evaluación y acreditación de las competencias básicas que se incluye en el anexo I del RD 86/2025, que incluye los aprendizajes organizados por dominios en cada una de las competencias básicas:

- a) Dominios de la competencia básica comunicativa en lengua. expresión oral, comprensión oral, expresión y comprensión escritas (niveles 1 a 4).
- b) Dominios de la competencia básica matemática: números y cálculo, formas y medidas, y gráficos y estadísticas (niveles 1 a 4).
- c) Dominios de la competencia básica digital: información y alfabetización digital, comunicación y colaboración, creación de contenidos digitales, seguridad y resolución de problemas (niveles 1 a 4).

3.- Los niveles competenciales para cada uno de los dominios que conforman las distintas competencias básicas son los siguientes:

- a) El nivel 1, referenciado según las características de las cualificaciones del nivel 1, establecidas en el artículo 6 del Real Decreto 272/2022, de 12 de abril.
- b) El nivel 2, referenciado según las características de las cualificaciones del nivel 2, establecidas en el artículo 6 del Real Decreto 272/2022, de 12 de abril
- c) El nivel 3, referenciado según las características de las cualificaciones del nivel 3, establecidas en el artículo 6 del Real Decreto 272/2022, de 12 de abril
- d) El nivel 4, referenciado según las características de las cualificaciones del nivel 4, establecidas en el artículo 6 del Real Decreto 272/2022, de 12 de abril

### **Artículo 6. Fines y principios del procedimiento**

1. El procedimiento persigue los siguientes fines:

a) Evaluar y acreditar formalmente las competencias básicas comunicativa en lengua castellana, matemática y digital adquiridas por las personas adultas a través de la experiencia laboral, por vías no formales de formación y por aprendizajes informales.

b) Facilitar a las personas adultas el aprendizaje a lo largo de la vida a través de itinerarios formativos personalizados y flexibles para el desarrollo de las competencias básicas que, por su carácter instrumental, son necesarias para desarrollar otras competencias, particularmente, las competencias profesionales.

c) Promover la mejora de las competencias básicas e incrementar la participación efectiva de las personas adultas en los sistemas de educación y formación para una mayor cualificación y empleabilidad.

d) Establecer conexiones entre las vías de aprendizaje formal, no formal, a través de la experiencia laboral y otras experiencias sociales.

2. El procedimiento definido en este decreto será accesible, gratuito, inclusivo y flexible para todas las personas destinatarias definidas en el artículo 3 y se regirá por los siguientes principios:

a) Principio de garantía: el procedimiento permitirá a todas las personas destinatarias, en condiciones de equidad, igualdad de oportunidades y accesibilidad universal, visibilizar, valorar y capitalizar las competencias básicas adquiridas a lo largo de su vida a través de la experiencia laboral, por vías no formales de formación y por aprendizajes informales.

b) Principio de centralidad de la persona: el procedimiento respetará la libertad de elección y necesidades de las personas destinatarias, potenciando el máximo desarrollo de sus capacidades, promoviendo su participación y contribuyendo a superar toda forma de discriminación.

c) Principio de confidencialidad: el procedimiento garantizará la protección de las personas destinatarias en el tratamiento de sus datos de carácter personal, sus progresos y resultados obtenidos.

d) Principio de adecuación de las actuaciones: los métodos e instrumentos de información, orientación y evaluación se adaptarán a las necesidades y características de la persona.

e) Principio de coordinación: las administraciones competentes que intervengan en el procedimiento se coordinarán para garantizar la eficacia y la eficiencia del procedimiento en relación con la mejora de las competencias básicas, del nivel formativo y de la cualificación de las personas que participen en el mismo.

f) Principio de colaboración: el procedimiento permitirá la participación de entidades de la sociedad civil y otros agentes implicados en los procesos de identificación, captación y orientación de las personas adultas destinatarias, así como en el diseño y desarrollo de itinerarios formativos a través de una oferta flexible y de calidad para la mejora de las competencias básicas.

3. La consejería con competencias en materia de educación de adultos y cuantas entidades autorizadas participen en el procedimiento garantizarán estos principios y, de manera particular, los referidos a la protección de datos de carácter personal.

## **Artículo 7. Organización y gestión del procedimiento.**

La dirección general competente en materia de educación para adultos garantizará:

a) Que el procedimiento permanezca abierto permanentemente sin necesidad de convocatoria pública.

- b) Que se lleve a cabo la difusión adecuada del mismo.
- c) Que puedan colaborar en su desarrollo otros organismos e instituciones públicas y privadas de conformidad con la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- d) El cumplimiento de la legislación en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal, especialmente de las personas con discapacidad, poniendo a su disposición los medios y recursos necesarios para acceder y participar en el procedimiento.
- e) Que se establezcan los mecanismos oportunos para la recogida y traslado de la información derivada del procedimiento al Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes para la elaboración de memorias e informes técnicos que faciliten el seguimiento y evaluación general del procedimiento para el conjunto del Estado. Se recogerán los indicadores relativos al número, edad, sexo, nivel formativo y situación laboral de las personas que han recibido información y orientación, las personas derivadas a formación para la mejora de sus competencias básicas, las personas inscritas en el procedimiento, las acreditadas y las que, finalmente, acceden al Sistema de Formación Profesional.
- f) La formación y actualización de los y las profesionales que intervengan en las distintas fases del procedimiento y de quienes realicen las tareas de información y orientación previa a la instrucción.
- g) La Dirección General competente en el procedimiento de acreditación de competencia de básicas dictará instrucciones anuales para la gestión, organización y aplicación del procedimiento para la evaluación y acreditación de las competencias básicas adquiridas por las personas adultas a través de la experiencia laboral, por vías no formales de formación y de aprendizajes informales en Castilla-La Mancha.

#### **Artículo 8. Equipos de evaluación**

1. La dirección general competente en materia de educación para personas adultas constituirá equipos de evaluación encargados de la instrucción y de la propuesta de resolución del procedimiento.
2. Los equipos de evaluación estarán conformados por los siguientes colectivos:
  - a) El profesorado de centros de Educación de Personas Adultas y de centros del Sistema de Formación Profesional cuyas especialidades se consideren afines para el desarrollo del procedimiento y logro de sus fines.
  - b) Aquellos perfiles profesionales de otras administraciones públicas que consideren pertinentes para la consecución de los fines del procedimiento.
3. Las funciones de los equipos de evaluación serán las siguientes:
  - a) Orientación e información sobre el procedimiento a las personas interesadas.
  - b) Admisión de solicitudes previa comprobación de los requisitos de participación de las personas candidatas.

- c) Evaluación de las competencias mediante entrevistas, evidencias o pruebas de acuerdo con el marco de competencias establecido y desarrollado en el anexo I del Real Decreto 86/2025, de 11 de febrero.
- d) Elaboración de pruebas específicas, modelos de entrevistas o cualquier otro mecanismo para evaluar la adquisición de cada competencia y dominio.
- e) Cumplimentación del informe de evaluación y propuesta de resolución.
- f) Cualesquiera otras que establezca la La consejería competente en materia de educación de personas adultas.

### **Artículo 9 Información y orientación**

1.- La dirección general competente en materia de educación para personas adultas garantizará, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, un servicio abierto y permanente de información y orientación previo al procedimiento, a través de los centros públicos de educación para personas adultas, los centros del Sistema de Formación Profesional y aquellas otras entidades colaboradoras autorizadas por las Administraciones competentes.

2.- La información y orientación, que deberá ser accesible para todas las personas, incluirá, al menos, información sobre la naturaleza, las fases y el acceso al procedimiento, e información sobre las acreditaciones oficiales que se pueden obtener y sus efectos. En caso necesario, comprenderá el acompañamiento a la inscripción y durante el desarrollo del procedimiento.

3.- La información y orientación sobre el procedimiento podrá realizarse en colaboración con las organizaciones sindicales y empresariales y otras organizaciones sin ánimo de lucro y entidades públicas y privadas debidamente autorizadas.

4.- La dirección general competente en materia de educación para personas adultas valorará el establecimiento de actuaciones orientadoras de naturaleza colectiva e individual que garanticen los fines del procedimiento.

5.- Se consideran actuaciones orientadoras colectivas las dirigidas a identificar y captar a aquellas personas adultas potencialmente necesitadas e interesadas en participar en este procedimiento, pudiendo dirigirse directamente a ellas o a los profesionales y entidades que trabajan con dichos grupos.

6.- Las actuaciones orientadoras individuales, previo consentimiento informado de la persona adulta, pueden realizarse por distintas vías, siempre que se garantice la protección en el tratamiento de los datos de carácter personal. Estas actuaciones estarán dirigidas a facilitar información general del procedimiento y, en su caso, el acompañamiento a la inscripción, el asesoramiento para la identificación de los aprendizajes previos adquiridos por vías no formales de formación y la experiencia laboral y podrá comprender la información y orientación previa sobre ofertas e itinerarios de mejora de las competencias básicas.

### **Artículo 10. Fases del procedimiento.**

El procedimiento se desarrollará conforme a las siguientes fases:

- a) Iniciación. Solicitud de inscripción en el procedimiento.
- b) Instrucción. Evaluación de las competencias básicas.
- c) Finalización. Resolución de acreditación de las competencias básicas.

## **Artículo 11. Iniciación. Solicitud de inscripción en el procedimiento.**

1. La solicitud de inscripción en el procedimiento contendrá, al menos, los datos a los que se refiere el artículo 66.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Dicha solicitud deberá indicar de manera expresa las competencias básicas que se desean evaluar.

2. La solicitud de inscripción se presentará en los centros autorizados para el desarrollo del proceso o en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. La formalización de esta solicitud podrá realizarse de forma presencial o por medios electrónicos.

## **Artículo 12. Instrucción. Evaluación de las competencias básicas.**

1. La evaluación es el proceso estructurado por el que se comprueba el nivel que la persona adulta posee en las distintas competencias básicas de acuerdo con los dominios y niveles establecidos en el Marco de Referencia. Comprenderá las siguientes actuaciones necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los dominios de las competencias básicas que las personas interesadas hayan solicitado evaluar:

a) Las personas adultas inscritas podrán aportar evidencias de sus aprendizajes formales, no formales o informales relacionadas con las competencias básicas en las que se hayan inscrito. El equipo de evaluación, a través de entrevistas y diálogos estructurados, analizará las evidencias aportadas y, en su caso, generará nuevas evidencias a fin de dar cobertura a todos los dominios de las competencias básicas a evaluar. El equipo de evaluación comprobará el nivel competencial de las evidencias analizadas, utilizando para ello los aprendizajes del Marco de Referencia definidos para cada dominio y sus niveles en las distintas competencias básicas.

b) En los supuestos en que, aplicando lo previsto en la letra anterior, no sea posible obtener evidencia suficiente del nivel competencial en alguna o algunas de las competencias básicas en las que se haya inscrito, el equipo de evaluación diseñará y aplicará una prueba única, a partir de situaciones de aprendizaje significativas relacionadas con la vida cotidiana o la vida laboral de la persona adulta, teniendo en cuenta los aprendizajes y niveles de los distintos dominios de las competencias a evaluar. En la prueba podrán utilizarse diferentes actividades e instrumentos de evaluación y, en su caso, esta podrá organizarse en sesiones grupales.

c) Resultado de la evaluación. El equipo de evaluación expresará el resultado, en términos de «dominio demostrado» para un determinado nivel competencial o «dominio no demostrado».

2. Se entenderá que una competencia básica ha sido demostrada en las siguientes situaciones:

a) La demostración a un mismo nivel competencial de todos los dominios correspondientes a una competencia básica.

b) Teniendo en cuenta que los niveles competenciales superiores incluyen a los inferiores, cuando se hayan demostrado a distinto nivel los dominios correspondientes a una competencia básica, se considerará el nivel superior más repetido.

c) En caso de que algún dominio no resulte demostrado, corresponde al equipo de evaluación considerar si la competencia básica se ha adquirido suficientemente a un nivel determinado y permite ser acreditada, en los siguientes supuestos:

1.º Tres dominios superados sobre los cuatro que se incluyen en la competencia comunicativa.

2.º Dos dominios superados sobre los tres que se incluyen en la competencia matemática.

3.º Tres dominios sobre los cinco que se incluyen en la competencia digital.

3. El resultado se reflejará en el informe de evaluación y propuesta de resolución.

4. Se establece un plazo de reclamación del resultado de 10 días a partir de la comunicación del resultado a la persona interesada.

### **Artículo 13. Finalización. Resolución de acreditación de las competencias básicas.**

1. Vista la propuesta de resolución, en el plazo máximo de seis meses desde que la solicitud tenga entrada en el registro electrónico de la Administración u organismo competente para su tramitación, la dirección del centro emitirá resolución sobre la acreditación o no de las competencias básicas evaluadas y se notificará a la persona interesada. Esta resolución pone fin a la vía administrativa.

Transcurrido el plazo de seis meses previsto sin que recaiga resolución expresa, el sentido del silencio administrativo será negativo, de conformidad con el apartado 2 de la disposición adicional vigesimonovena, de la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social.

2. En el caso de que la resolución dé lugar a acreditación, la dirección del centro emitirá la certificación correspondiente atendiendo a los siguientes criterios:

a) Una acreditación de las competencias básicas que determine el mismo nivel competencial demostrado en las tres competencias básicas, de conformidad con el artículo 16.2 del Real Decreto 86/2025, de 11 de febrero.

b) Una acreditación de la competencia básica que determine el nivel competencial demostrado en cada una de ellas, de conformidad con el artículo 16.2 del Real Decreto 86/2025, de 11 de febrero.

c) Una acreditación de los dominios demostrados, de naturaleza acumulable, para aquellos casos en que una competencia básica no se obtenga de forma completa.

3. Las acreditaciones obtenidas podrán acompañarse de orientaciones para la configuración de itinerarios formativos en las ofertas del Sistema de Formación Profesional o en las enseñanzas de la Educación de Personas Adultas, según proceda.

4. La consejería competente en materia de educación y los centros autorizados tendrán la obligación de custodiar los expedientes y acreditaciones resultado del procedimiento.

### **Artículo 14. Efectos generales de las acreditaciones obtenidas mediante el procedimiento de evaluación y acreditación de competencias.**

Los efectos de las acreditaciones derivadas del procedimiento descrito en artículo 12 son los establecidos en los artículos 18, 19, 21 y 24 del Real Decreto 86/2025, de 11 de febrero, tal como quedan recogidos en el anexo I.

## CAPÍTULO III

### **Programas de educación no formal en centros y aulas de Educación de Personas Adultas de la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha.**

#### **Artículo 15. Objetivos de los programas no formales.**

Los programas de educación no formal ~~recogidos en esta disposición~~ se establecen para la consecución de los siguientes objetivos:

- a) El acceso a distintos niveles del sistema educativo.
- b) La compensación educativa, la igualdad de oportunidades y la no discriminación.
- c) La adquisición de competencias básicas para el acceso a Certificados de competencia y Certificados profesionales que aumenten las posibilidades de inserción de la población.
- d) El enriquecimiento personal mediante a través del desarrollo de la competencia digital y el tratamiento de la información, la introducción al conocimiento de la lengua y la cultura de otros países, así como la participación social y el ejercicio de una ciudadanía responsable y democrática.
- e) Satisfacer objetivos educativos en diversos ámbitos de la vida social tales como la capacitación personal, promoción de valores comunitarios, animación sociocultural, participación social, mejora de las condiciones de vida, artística, tecnológica, lúdica o deportiva.
- f) Promover el aprendizaje de la lengua castellana, así como los elementos básicos de nuestra cultura para facilitar la integración de las personas inmigrantes.

#### **Artículo 16. Descripción de los programas no formales.**

Los Centros y Aulas de Educación de Personas Adultas, y otros centros autorizados, podrán impartir los siguientes programas de educación no formal:

- a) Programas dirigidos específicamente a colectivos desfavorecidos para compensar las carencias básicas de formación, como medio de participación, expresión, actuación en el medio social, y orientados a la adquisición y refuerzo de capacidades básicas para la incorporación a otras enseñanzas.
  1. Curso de adquisición y refuerzo en competencias básicas.
  2. Curso de seguimiento y apoyo a ESPAD en Aulas de Educación para Personas Adultas y Centros Penitenciarios.
  3. Castellano para extranjeros
  4. Curso preparatorio de la prueba de CCSE para la nacionalidad española.
- b) Curso preparatorio para la prueba de acceso a la Universidad para mayores de 25 y 45 años.
- c) Curso de formación preparatorio de acceso a los Grados C y D del Sistema de Formación Profesional.

d) Programas para la iniciación en el tratamiento de la información y la competencia digital. Estos programas suponen un medio para facilitar el acceso a la sociedad de la información y la comunicación, la eliminación o disminución de la brecha digital, así como el fomento de la motivación para seguir aprendiendo. Deberán incorporar las estrategias necesarias para realizar el tratamiento de la información con una actitud crítica, selectiva y responsable que permita la construcción del conocimiento de acuerdo con los propios intereses.

1. Curso de Competencia Digital.
2. Aula Mentor.

e) Programas destinados a la iniciación en el aprendizaje de idiomas.

1. Curso de Inglés.
2. Curso de Francés.
3. Curso de preparación para la certificación de idiomas.

f) Programas formativos destinados a la mejora en las condiciones de vida, el enriquecimiento personal, la participación sociocultural y la promoción de valores comunitarios

1. Cultura general de Castilla-La Mancha.
2. Curso de actividad emprendedora, orientación y búsqueda activa de empleo.

j) La Dirección General competente en materia de Educación para personas adultas podrá seleccionar puntualmente otros programas que permitan que los ciudadanos y ciudadanas adultos de Castilla-La Mancha puedan adquirir, actualizar, completar o ampliar sus conocimientos y adquirir nuevas competencias para su desarrollo personal y profesional.

#### **Artículo 17. Admisión en los programas.**

La admisión en los programas de educación no formal se adecuará a lo establecido en la Orden de 05/04/2010, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regulan los procedimientos y criterios para la admisión del alumnado en los centros docentes de titularidad pública de Castilla-La Mancha que imparten educación para personas adulta (DOCM nº 71 de 15 de abril 2010)

#### **Artículo 18. Duración de los programas.**

Con carácter general, los programas de educación no formal tendrán la duración de un curso académico. No obstante, considerando las especiales características de las personas adultas y las modalidades en las que se ofrecen, podrán tener una duración inferior.

#### **Artículo 19. Modalidades de los programas.**

Los programas de educación no formal podrán ser impartidos a través de la modalidad presencial y a distancia. Tendrán un carácter abierto, entendiéndose por ello la ausencia de requisitos académicos de entrada y la independencia de la organización temporal ordinaria. La programación incluirá las adaptaciones metodológicas precisas en cada una de las modalidades no presenciales.

#### **Artículo 20. Autorización de los programas.**

1. Con carácter general, todos los centros podrán impartir los programas de educación no formal relacionados en el artículo 15 siempre que cumplan con la ratio establecida en la normativa vigente para esta modalidad de enseñanza.

Por su carácter específico, deberán contar con autorización anual de la Dirección General competente en materia de Educación de Personas Adultas. A tal fin, en el primer semestre de cada año se determinará mediante resolución la relación de programas no formales que, precisando este requisito, podrán ser impartidos en el siguiente curso académica, así como la carga lectiva de estos.

2. La autorización se realizará mediante resolución de la Viceconsejería de Educación, Universidades e Investigación, a partir de la propuesta de las Delegaciones Provinciales, oídos los centros y teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- La demanda resultante de las necesidades formativas de la población adulta del ámbito de actuación del centro.
- Las posibilidades de inserción y mejora laboral en la zona.
- La optimización de los recursos y otros aspectos derivados de la coordinación con organismos y entidades que inciden en la formación de las personas adultas.
- Necesidades formativas de ámbito profesional.

#### **Artículo 21. Programación.**

Los centros incluirán en la Programación General Anual la documentación correspondiente a cada uno de los programas de educación no formal que se impartan por primera vez en el centro y en cada una de sus aulas para cada curso académico, haciendo referencia a sus posibles modificaciones, si las hubiera, en años sucesivos.

#### **Artículo 22. Documentos de evaluación y certificación.**

1. Para todas las enseñanzas a las que se refiere la presente disposición, el centro emitirá, una vez finalizado el programa, los siguientes documentos:

a) Acta de evaluación final. En ella se relacionarán todas las personas que cursen la enseñanza, con indicación de las horas de asistencia y de la calificación en los siguientes términos:

- Con carácter general la calificación de los programas de educación no formal será: Apto (Apt.) para las calificaciones positivas, No Apto (NApt.) para las calificaciones negativas.
- En aquellos programas de educación no formal regulados por normativa de carácter específico, se estará a lo que indique la misma en materia de calificación.
- Cuando el alumno no inicie el curso o habiéndolo iniciado no realice ninguna actividad lectiva, se consignará No Presentado (NP).

b) Certificado de superación del programa de educación no formal que incluirá en el reverso la referencia a los contenidos de este, según el modelo establecido en el anexo II.

c) Certificado de asistencia de cada uno de los alumnos, en el caso de no superación del curso, según el modelo establecido en el anexo III.

2. En el caso de que exista normativa específica que regule un determinado programa no formal, se utilizarán los documentos de evaluación y certificación que se establezcan en la misma.

## **CAPÍTULO IV**

### **Programas de oferta integrada.**

#### **Artículo 23. Definición y finalidad de la Oferta Integrada.**

1. La oferta integrada de Formación Profesional es el conjunto de acciones formativas correspondientes a los Grados A, B y C impartidas en centros públicos de Formación Profesional, del sistema educativo en Castilla-La Mancha. Su finalidad es proporcionar a las personas una formación profesional completa y flexible a lo largo de la vida, facilitando su inserción laboral y actualización de competencias, en coherencia con las necesidades del sector productivo y promoviendo la empleabilidad.

2. Los objetivos incluyen garantizar itinerarios formativos continuados, reforzar las competencias básicas y profesionales, y optimizar el uso de recursos mediante la colaboración interadministrativa.

#### **Artículo 24. Destinatarios y beneficiarios de la Oferta Integrada.**

1. La oferta integrada se dirige a todas aquellas personas desempleadas inscritas como demandantes de empleo, garantizando su participación en condiciones preferentes, y se contempla la participación de trabajadores y trabajadoras ocupados en un porcentaje limitado de hasta el 30 % de las plazas.

2. En el caso de ofertas de Grado A, B y C, a las personas destinatarias que no cuenten con requisitos de acceso para continuar sus itinerarios de formación en el Sistema de Formación Profesional, se les facilitará, a la vez, y sin que ello impida el inicio de su formación en los mencionados Grados, la adquisición y posterior acreditación de las competencias básicas vinculadas a los requisitos académicos de acceso que permitan la consecución formal del grado que se cursa.

#### **Artículo 25. Oferta de los Grados A, B y C.**

1. El Grado A constituye la oferta formativa básica del Sistema de Formación Profesional. Tiene carácter parcial y acumulable y su superación dará lugar a la obtención de una acreditación parcial de competencia, con validez en todo el territorio nacional.

2. El Grado B constituye la oferta formativa parcial y acumulable del Sistema de Formación Profesional referida a un módulo profesional incluido en el Catálogo Modular de Formación Profesional y conduce a la obtención de un Certificado de Competencia.

El Grado B podrá obtenerse mediante la superación de la correspondiente formación o mediante la acumulación de todas las acreditaciones parciales de competencia de Grado A que integren el módulo profesional correspondiente.

3. El Grado C constituye la oferta formativa parcial y acumulable del Sistema de Formación Profesional integrada por varios módulos profesionales del Catálogo Modular de Formación Profesional, seleccionados por su relevancia en el mercado laboral, y conduce a la obtención de un Certificado Profesional.

El Grado C podrá obtenerse mediante la superación de la formación correspondiente o mediante la acumulación de Certificados de Competencia de Grado B que incluyan la totalidad de los módulos profesionales que integran dicha formación.

Las ofertas de Grado C deberán estar integradas por módulos profesionales previamente incluidos en el Catálogo Modular de Formación Profesional y asociados a estándares del Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales.

#### **Artículo 26. Autorización e impartición de la Oferta Integrada.**

1. La impartición de la oferta integrada en centros públicos de Formación Profesional del sistema educativo en Castilla-La Mancha, requerirá autorización previa de la Dirección General competente en materia de Formación Profesional en el ámbito educativo. Esta Dirección General de Formación Profesional, y en ejercicio de su competencia, verificará que los centros públicos cumplan con los requisitos que se establezcan en la normativa correspondiente.

2. Asimismo, coordinará la planificación de la oferta integrada y emitirá las correspondientes resoluciones e instrucciones motivadas. Los centros autorizados implantarán la oferta integrada siguiendo la programación aprobada. La Dirección General competente en materia de Formación Profesional en el ámbito educativo ejercerá el seguimiento y control de estas acciones formativas.

3. Para el alumnado, la superación de la oferta integrada dará derecho a la obtención de los títulos o certificados oficiales correspondientes. Cada módulo o unidad formativa superado se acreditará, permitiendo su reconocimiento en otros itinerarios formativos.

#### **Disposición adicional primera. Gestión de la calidad del procedimiento.**

1. La Consejería de Educación, Cultura y Deportes, a través de la Dirección General con competencias en educación de personas adultas, velará por garantizar la mejora continua del procedimiento.

2. Los sistemas de evaluación de la calidad del procedimiento que reglamentariamente se establezcan garantizarán la consecución de los objetivos y el cumplimiento de las finalidades y principios del procedimiento establecidos en el presente decreto. Para ello, contemplarán la evaluación de, al menos, los aspectos recogidos en el capítulo I relativos al desarrollo del procedimiento.

#### **Disposición adicional segunda. Protección de datos de carácter personal.**

Se atenderá a lo establecido en la disposición adicional quinta del Real Decreto 86/2025, de 11 de febrero.

#### **Disposición adicional tercera. Información.**

Las Delegaciones Provinciales de Educación arbitrarán las actuaciones necesarias para que tengan conocimiento de esta los centros educativos, alumnado, familias y en general todos los sectores de la comunidad educativa

#### **Disposición derogatoria única. Derogación normativa**

Queda derogada la Orden de 18/05/2009, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regula la impartición de programas no formales en centros y aulas de Educación de Personas Adultas de la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha, la Orden de 21 de febrero de 2013, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes,

por la que se regulan las pruebas de acceso a ciclos formativos de formación profesional del sistema educativo en Castilla-La Mancha y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este decreto.

**Disposición final primera. Habilitación.**

Se faculta al consejero con competencias en materia de educación de personas adultas para dictar las disposiciones necesarias para la aplicación y ejecución de lo establecido en el presente decreto, así como modificar, actualizar o desarrollar los anexos que acompañan al mismo.

**Disposición final segunda. Entrada en vigor.**

Este decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, el xx de xxxxx de 2026.

Emiliano García Page